



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 14 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620050097200	Procesos Ejecutivos	Edificio Centro Comercial Flagler	George Sideris	29/01/2024	Auto Ordena - Hacer Entrega De Título
08001405300620210041400	Sucesión De Menor Y Minima Cuantía	Y Otros Demandantes Y Otros	Alexis Pea Martinez Q.E.P.D	29/01/2024	Auto Decide - Reconocer La Calidad De Herederos - Reconoce Personeria - Ordena Inclusion - Oficiar Dian - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

aa9c8d2f-3103-4163-b2db-4cdd3001a900



Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edificio Centro Comercial Flager
Demandado: George Sideris C. C. No. 54.676
Radicación: 08001400300620050097200

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO ARENAS, quien solicita devolución de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, la señora Maria Del Carmen Romero Arenas, en su calidad de postora dentro del proceso de la referencia, solicita la devolución de títulos judiciales N°. 416010001869019 por el valor de \$1,639.996.00 y el N° 416010001909838 por el valor de \$400.000.00.

Ahora, revisado el expediente, se advierte que este despacho mediante providencia adiada diciembre 12 de 2011 decidió:

“...4.- Rembolsar a la Sra. MARIA DEL CARMEN ROMERO ARANA la suma de \$1,639.996 por concepto del pago del impuesto predial del inmueble rematado, de conformidad con el Art. 530 del C.P.C. inciso final...”

“...7.- A favor de la parte demandada GEORGE SIDERIS, descontados del producto los honorarios del secuestre \$400.000.00) y el reembolso del impuesto predial al rematante \$1,639.996), queda un saldo Insolto a favor de la parte demandada por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$26,582.567)...”

Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente citado, el despacho considera procedente solo hacerle entrega a la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía n°. 45.456.142 del título judicial No. 416010001869019 por el valor de \$1,639.996.00, en su calidad de postora.

Por el contrario, el otro título judicial n° 416010001909838 por el valor de \$400.000.00 le corresponde es a la doctora MEY TANG MEZA por concepto de honorarios en su calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia.

De lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega del título judicial n°. 416010001869019 por el valor de \$1,639.996.00, a la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía n°. 45.456.142.

SEGUNDO: Absténgase de hacer entrega a la señora MARIA DEL CARMEN ROMERO ARENAS del título judicial N°. 416010001909838 por el valor de \$400.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

cmr



Rad. No. : 080014053006-2021-00414-00
Ref. : Sucesión
Demandante : Alexandra Peña Toscano, Representada por Ruth María De Carmen Toscano Beleño y Mateo Jesús Peña Blanco, Representado por Amparo Isabel Blanco Gómez.
Causante : Alexis Peña Martínez (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en el se solicita el reconocimiento como herederos del causante y se encuentra pendiente el cumplimiento de carga procesal por parte de los demandantes. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, veintinueve (29°) de enero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veintinueve (29°) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra visible en el expediente, memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita el reconocimiento de los señores Alexis Mauricio Peña Sandoval e Isabella María Peña Sandoval.

Pues bien, el artículo 491 del CGP dispone que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”.

En ese sentido, habiéndose acreditado que tanto Alexis Mauricio Peña Sandoval como Isabella María Peña Sandoval, son hijos del causante Alexis Peña Martínez (QEPD), conforme a la norma en cita, se reconocerá la calidad de herederos en la presente sucesión.

Así mismo, se reconocerá personería a la Dra. Angelica Cecilia Filigrama Ramos, como apoderada judicial de tales herederos, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, revisado como se tiene el expediente, luego de la recepción de constancias de publicación del emplazamiento de las personas que se crean con derechos, por secretaría se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P y en concordancia con lo dispuesto en el numeral artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente, revisada la respuesta emitida por la Dian, se ordenará expedir nuevo oficio a dicha entidad especificándose el nombre del causante e identificación, con su respectivo avalúo de los bienes de la sucesión.

Por último, se requerirá nuevamente a la parte demandante, a fin de dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 21 de septiembre de 2021.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Reconocer la calidad de herederos del causante Alexis Peña Martínez (QEPD), al señor Alexis Mauricio Peña Sandoval y a la señora Isabella María Peña Sandoval, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Reconocer personería a la Dra. Angelica Cecilia Filigrama Ramos, como apoderada judicial de los señores Alexis Mauricio Peña Sandoval e Isabella María Peña Sandoval, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Tercero: Ordénese por secretaría la inclusión en el registro nacional de personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas con derechos, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P y en concordancia con lo dispuesto en el numeral artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordénese por secretaría la expedición del oficio dirigido a la Dian, en el cual se especifique, el nombre e identificación del causante y el respectivo avalúo de los bienes de la sucesión. Ofíciense.

Quinto: Requerir por segunda vez a la parte demandante, a efectos de dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 21 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

JDLG

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4d502cd09e675eafb181a8326ebb0051a5b88bd7368692329c39a98a487edc**

Documento generado en 29/01/2024 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>